



PROCESO :	ALIMENTOS
DEMANDANTE:	MONICA YESENIA ANGARITA MONSALVE yesenia_linda.22@hotmail.com
DEMANDADO:	JOSE ALIRIO AVENDAÑO GUERRERO jose_alirio.30@hotmail.com
RADICADO No.	54 001 31 60 004 2022 00 521 00 (18.141).

San José de Cúcuta, ocho (8) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Del escrito contentivo de la demanda de ALIMENTOS promovida por MONICA YESENIA ANGARITA MONSALVE en representación de su menor hijo J. S. AVENDAÑO ANGARITA contra JOSE ALIRIO AVENDAÑO GUERRERO, se observa que reúne los requisitos exigidos por el Art. 129 del Nuevo Código de la Infancia y la Adolescencia y el Art. 82 del C.G.P., siendo este juzgado competente y por el domicilio del menor, por lo cual es procedente su admisión, dándole el trámite señalado en los artículos 21, 390 y 397 del CGP y 411 del C.C.

Por lo expuesto, **EL JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SAN JOSE DE CUCUTA,**

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la demanda de ALIMENTOS promovido por MONICA YESENIA ANGARITA MONSALVE en representación de su menor hijo J. S. AVENDAÑO ANGARITA en contra de JOSE ALIRIO AVENDAÑO GUERRERO.

SEGUNDO: Fijar provisionalmente como cuota alimentaria mensual a cargo de JOSE ALIRIO AVENDAÑO GUERRERO y a favor de su hijo, el **CINCUENTA POR CIENTO (50%)**, de un salario mínimo legal mensual vigente, además una cuota extra en el mes de diciembre por el mismo porcentaje, las cuales deberán ser consignadas en la cuenta de depósitos judiciales que tiene este Juzgado en el Banco Agrario de Colombia # **54 001 20 33 004** dichos depósitos se deben consignar **tipo Seis (6)** en razón a que corresponden a cuotas alimentarias, dentro de los cinco primeros días de cada mes, a nombre de la demandante, colocando los 23 dígitos del radicado de la referencia (**54 001 31 60 004 2022 00 521 00**).

De la solicitud de alimentos por \$600.000, por ahora no se accede, ya se le fijo cuota provisional de acuerdo a la diligencia de audiencia.

TERCERO: Désele el trámite del proceso verbal sumario, de conformidad con lo previsto por el art. 390 y siguientes del C.G.P.

CUARTO: Notificar la presente demanda a JOSE ALIRIO AVENDAÑO GUERRERO, conforme lo dispuesto en los artículos 291 y 292 y siguientes del C. G. P, y el artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022. Córrasele el respectivo traslado por el término de diez (10) días como lo señala el Art.391 ídem, para que conteste, aporte y pida las pruebas que pretenda hacer valer.

QUINTO: NOTIFICAR a la Defensoría de familia y a la Procuradora judicial de familia para lo de su cargo.

SEXTO: Se le informa a la parte demandante, como al demandado al contestar la demanda, den cumplimiento al art. 78 numeral 14 CGP y Ley 2213 2022.



Igualmente, los memoriales y demás escritos deberán llegarse en el horario comprendido de las 8 AM a 12 pM y de 2 a 6 PM en días hábiles, al correo institucional del Juzgado jfamcu4@cendoj.ramajudicial.gov.co. Después de esta hora, abstenerse de enviar solicitudes por cuanto el correo queda deshabilitado, no ingresa como recibido y no podrá observarse.

SEPTIMO: RECONOCER personería para actuar como apoderado de la demandante al abogado JORGE ELIECER DUARTE LINDARTE con T. P. No. 208.075 del C.S.J. jeduartell@hotmail.com, con las facultades otorgadas en el poder.

NOTIFIQUESE,

La Juez,



NELFI SUAREZ MARTINEZ